

ANEXO I

GALERÍAS SUBVENCIONADAS

GALERÍA	D.N./ N.I.F	IMPORTE DE LA AYUDA
MARÍA LLANOS	06975351 A	7.200 Euros
ÁNGELES BAÑOS	08751564 H	5.400 Euros
FERNANDO SERRANO	B 21156658	4.490,80 Euros
ANTONIO MORÁN	07436801 G	3.909,20 Euros

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 25 de septiembre de 2003, por la que se conceden ayudas para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Por Orden de 24 de abril de 2003, de la Consejería de Presidencia (D.O.E. nº 49, de 26 de abril), se convocaron ayudas para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Mediante la citada Orden se pretende atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes, por lo que se establece un nuevo régimen de ayudas en el que se favorece especialmente el desarrollo de las Mancomunidades ya constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Vista la propuesta presentada por la Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura a que hace referencia el artículo 8.2 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura (D.O.E. nº 57 de 18 de mayo), una vez evaluados los expedientes remitidos por las Mancomunidades.

DISPONGO

Artículo 1.

Conceder subvenciones en concepto de ayuda del fondo de cooperación para las mancomunidades de municipios de Extremadura para sufragar, parcialmente, las finalidades solicitadas por las mismas, a las Mancomunidades que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2.

Denegar subvenciones en concepto de ayuda para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 56/2002 de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, a las Mancomunidades solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.

El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura (D.O.E. nº 57, de 18 de mayo).

Artículo 4.

Que se comunique la presente a las Mancomunidades beneficiarias, que habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autónoma o Provincial, mediante certificaciones expedidas por los respectivos organismos.

Artículo 5.

Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas, habrán de justificar documentalmente el destino de las cantidades recibidas, mediante certificación del secretario, una vez realizadas las actuaciones objeto de subvención, conforme se establece en el Decreto 56/2002, de 14 de mayo, sin perjuicio del seguimiento que de las mismas pueda establecer la Consejería de Presidencia conforme dispone el artículo 12 de la Orden de 24 de abril de 2003 (D.O.E. nº 49 de 26 de abril).

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1.primer a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 25 de septiembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO

	Mancomunidades	Importe
1.	M. del Pantano de Cornalvo	42.732,01 €
2.	M. de Servicios Campiña Sur	36.301,53 €
3.	M. intermunicipal de aguas de la comarca de Llerena	45.645,68 €
4.	M. Turística de Tentudía	82.268,11 €
5.	M. sierra de Hornachos	17.262,78 €
6.	M. de aguas Montijo y comarca	53.596,27 €
7.	M. de aguas de Nogales	10.819,49 €
8.	M. de municipios de la Serena	71.896,83 €
9.	M. de servicios del Lácara Norte	21860,96 €
10.	M. de municipios Río Bodión	54.911,16 €
11.	M. de la sierra de Jerez	35.771,00 €
12.	M. de maquinarias La Siberia	27.337,78 €
13.	M. de servicios La Vega	49.576,32 €
14.	M. de servicios sociales Emiliano Álvarez Carballo	46.041,73 €
15.	M. de servicios La Dehesa	29.159,65 €
16.	M. de municipios Siberia I	51.585,24 €
17.	M. de municipios Vegas Altas	33.446,29 €
18.	M. de municipios del Valle del Ambroz	48.755,98 €
19.	M. del Valle del Jerte	56.969,01 €
20.	M. intermunicipal de R.S.U. sierra de Montánchez.	10.957,49 €
21.	M. de municipios Tajo-Salor	68.691,88 €
22.	M. de aguas del Río Tamuja	921,05 €
23.	M. intermunicipal de La Vera	45.092,74 €
24.	M. de servicios San Marcos	66.982,68 €
25.	M. de la Sierra de Gata	73.164,65 €
26.	M. Rivera de Fresnedosa	66.365,28 €
27.	M. de Sierra de San Pedro	60.347,88 €
28.	M. de municipios Riberos del Tajo	64.634,50 €
29.	M. de municipios Trasierra - Tierras de Granadilla	57.260,99 €
30.	M. de Tajo-Albalat	44.572,61 €
31.	M. de municipios Alconavarr	25.070,43 €
	TOTAL..:	1.400.000,00 €